

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**  
**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA**  
**TRANSAYALA S.A.,**

**OTORGA: AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN y AYALA**  
**CAÑIZARES ANGEL RUBEN**

**ESCRITURA NÚMERO : 2014-17-01-20-P00602**

**CUANTÍA: \$. 1000,00**

**DI: 2 COPIAS**

**MFS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, los señores **AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN**, de estado civil casado y **AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostática debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes, advertidos por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicita que eleve a Escritura Publica la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación.: **Señora Notaria** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: 1.- AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, 2.- AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN, de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Conviene los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSAYALA S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSAYALA S.A.**, es una compañía constituida con domicilio en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Píchincha, pero podrá establecer

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

714923.01

agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: USD. \$ 1000 (un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de USD. 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles; y estarán numeradas desde la 0001 hasta la 1000 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha. Convocatoria. **ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria a que se haga. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subroge y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subroge, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

NOTARIA VIGESIMA

QUITO - ECUADOR

crear el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS**

**ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL**

**PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO**

**DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido; no se requiere ser accionista

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

para ocupar esta dignidad, le corresponde: a) Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; b) Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; c) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; f) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; g) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; h) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-** En caso de que el gerente general o quién lo subroge realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación



del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones;

**ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general.

**ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

NOTARIA VIGESIMA

QUITO - ECUADOR

de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.

**DECLARACIONES:** Los fundadores declaramos: el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:

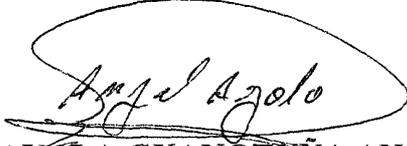
Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Nacionalidad
AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN	\$ 500	\$ 500	500	ecuatoriana
AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN	\$ 500	\$ 500	500	ecuatoriana
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1000</b>	<b>\$ 1000</b>	<b>1000</b>	

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Ricardo Valencia, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Hasta aquí la escritura que se halla firmada por el Doctor Ricardo Valencia, profesional con



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

matrícula número diez y siete - dos mil nueve - ciento sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes aquel se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

  
AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN  
C.C. 140876333 4  
  


  
AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN  
C.C. 1422313402  
  


17 ENE. 2014  


  
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO**



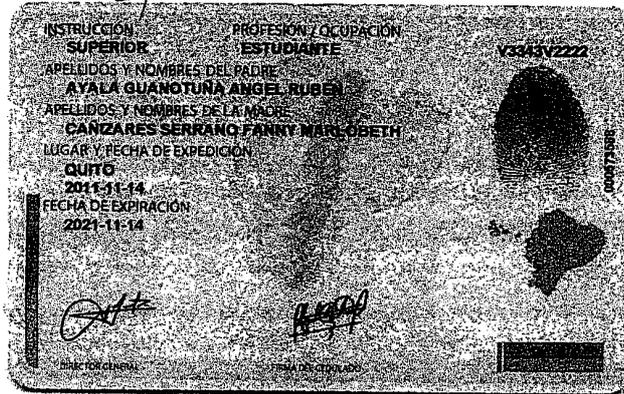
0000007  
602

21



*[Handwritten signature]*

0994508049



NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 17 ENE. 2014



*[Handwritten signature]*  
Dra. Grace López Matute  
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170876333-7

APellidos y Nombres: AYALA GUANOTUNA ANGEL RUBEN

Lugar de Nacimiento: COTOPAXI PANGUA EL CORAZON

Fecha de Nacimiento: 1963-08-02

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Cónyuge: FANNY MARLOBETH CANIZARES S




*Angel Ruben Ayala* 09942484132

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL V1124V1122

APellidos y Nombres del Padre: AYALA JORGE

APellidos y Nombres de la Madre: GUANOTUNA DELIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-12-07

Fecha de Expiración: 2021-12-07

Director General: *[Signature]*

Emisor Autorizado: *[Signature]*



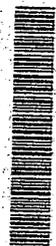

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014  
014 - 0138 1708763337

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
AYALA GUANOTUNA ANGEL RUBEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO CHIMBACALLE PTO XII  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 17 ENE. 2014



*[Signature]*  
Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 225-CJ-017-2013-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-14417, de 10 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.**, con domicilio en la parroquia Conocoto, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	ANGEL RUBEN AYALA GUANOTUÑA	1708763337
2	ANGEL RUBEN AYALA CAÑIZARES	1722919402

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1915-DT-DPP-017-2013-ANT, de 11 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1940-AJ-DPP-017-2013-ANT de 19 de diciembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.** con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de diciembre de 2013.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**



Ab. Pablo Caiza Toapañta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-14463

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2013

**Asunto:** Constitución Jurídica.

Sr  
Angel Ruben Ayala Cañizares  
**Gerente General**  
**COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-14417, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 225-CJ-017-2013-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Referencias:

- ANT-UAP-2013-14417

Anexos:

- image2013-12-10-104628.pdf  
- Resolución No. 225-CJ-017-2013-ANT-DPP.pdf

Copia:

Señor  
Oscar Ramiro Rodríguez Caiza  
Técnico de Abogacía

ec

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.

PBX (593) (2) 3828-890

Quito - Ecuador

[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7576189  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1309189122 MACIAS ROLDAN MARTHA VIVIANA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7576189

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2014 11:00:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0VVZ8X a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGESIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSAYALA S.A.;** QUE OTORGAN: **AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN** y **AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN**, debidamente firmada y sellada en Quito, a **DIEZ Y SIETE** DE **ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**



NOTARIA VIGESIMA  
DEL CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO

**DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO**  
**Dra. Grace López Matuhura**



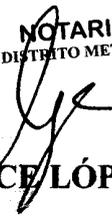
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

0000012

RAZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.14.000307**, emitida el veinte y cuatro de enero del año dos mil catorce, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la que resuelve aprobar la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSAYALA S.A.**"; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada ante mi, el diez y siete de enero del año dos mil catorce,- Quito, veinte y nueve de enero del año dos mil catorce.



**NOTARIA VIGESIMA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO**  
Dra. Grace López Matuhura





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8043

Quito, 19 de Marzo del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5078
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	479
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708763337	AYALA GUANOTUÑA ANGEL RUBEN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1722919402	AYALA CAÑIZARES ANGEL RUBEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

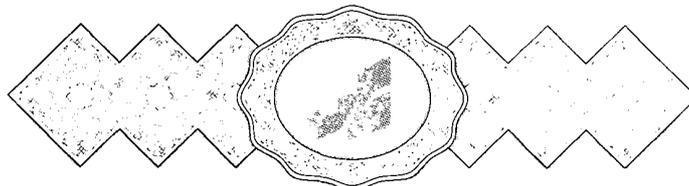
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000307
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSAYALA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG
---



0000016

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56 Y GASPAR DE VILLAROEEL

